

# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO Gobernador del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	ANA MARÍA JARAMILLO TORRES
	Cali, febrero 16 de 2009	Gerente Imprenta Departamental
Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO XCVIII - Número 5572		

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

**DECRETO No. 1052 DE 2004**

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

- Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

**PARAGRAFO:** Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

**ARTICULO TERCERO:** Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

**ARTICULO CUARTO:** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN  
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**ORDENANZA****DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2009

**SECRETARIA GENERAL**

Informo a usted que el día 16 de febrero de 2009, se recibió de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el Proyecto de Ordenanza No. 393 del 12 de febrero de 2009, "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales".

  
**JULIO CESAR MARTINEZ PAYAN**  
Secretario General


Santiago de Cali, 16 de febrero de 2009

**ORDENANZA No. 280 de febrero 16 de 2009**

Proyecto de Ordenanza 393 del 12 de febrero de 2009, "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SANCIONA** la ordenanza que antecede por reunir los requisitos legales correspondientes.

**PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**  
Gobernador del Valle del Cauca



Asamblea Departamental del Valle del Cauca  
Secretaría General

**ORDENANZA No. 280 DE 2009**  
(Febrero 16)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y la Ley 819 de 2003,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para los años y montos que adelante se detallan:

VIGENCIAS FUTURAS POR PROYECTOS  
COMPONENTES DE INVERSIÓN  
Millones pesos de 2009

Año	Valor futuro a precios constantes	Obras de infraestructura vial urbana y rural	Obras de infraestructura educativa	Infraestructura y urbanismo para Vivienda de Interés Social, saneamiento básico para viviendas urbanas y rurales y obras de mitigación de riesgos.	Obras de infraestructura deportiva	Infraestructura , dotación y fortalecimiento de seguridad	Obras de infraestructura equipamiento y renovación urbana en el Valle del Cauca	Obras de desarrollo turístico	Total
2010	9.762	3.153	601	556	751	601	3.797	303	9.762
2011	9.070	2.929	559	516	697	558	3.529	282	9.070
2012	86.384	27.900	5.315	4.916	6.643	5.314	33.613	2.683	86.384
2013	82.270	26.571	5.061	4.682	6.327	5.061	32.012	2.556	82.270
2014	78.353	25.306	4.820	4.459	6.025	4.820	30.489	2.434	78.353
2015	149.243	48.202	9.182	8.493	11.477	9.181	58.072	4.636	149.243
2016	142.136	45.907	8.746	8.088	10.930	8.744	55.306	4.415	142.136
2017	169.210	54.651	10.410	9.629	13.012	10.410	65.842	5.256	169.210
2018	161.152	52.049	9.914	9.170	12.393	9.914	62.706	5.006	161.152
2019	153.478	49.570	9.443	8.734	11.802	9.442	59.719	4.768	153.478
2020	146.755	47.399	9.029	8.351	11.285	9.028	57.104	4.559	146.755
	1.187.813	383.637	73.080	67.594	91.342	73.073	462.189	36.898	1.187.813
Valor corriente 2009		210.000	40.000	37.000	50.000	40.000	253.000	20.198	650.198

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los compromisos de Vigencias Futuras que se adquieran en aplicación a la presente ordenanza, tendrán como límite los montos anuales y totales autorizados. El Gobierno Departamental previo visto bueno del CODFIS y autorización del Consejo de Gobierno, podrá ajustar los valores entre componentes, de acuerdo con el cronograma de ejecución de los proyectos.

π



Asamblea Departamental del Valle del Cauca  
Secretaría General

**ORDENANZA No. 280 DE 2009**  
( Febrero 16 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".**

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Facultase al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca para desagregar cada uno de los componentes de inversión.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los valores de las Vigencias Futuras en pesos constantes se ajustarán a pesos corrientes de cada año, con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.** Facultase al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca para celebrar los contratos y/o convenios con objeto integral necesarios para la ejecución de los componentes de inversión autorizados en la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO** Las facultades otorgadas en la presente Ordenanza tienen vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009). Los procesos de selección que no se adjudiquen durante esta vigencia fiscal, requerirán una nueva autorización de la Asamblea, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

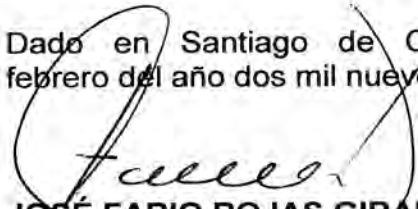
**ARTICULO CUARTO.** El Gobierno Departamental, por intermedio de los Secretarios de Despacho, rendirá un informe trimestral escrito y sustentado ante la plenaria de la Asamblea Departamental o las respectivas comisiones, sobre los procesos previos y de ejecución de los componentes de inversión aprobados en la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público del Departamento del Valle del Cauca deberá presentar a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental anualmente en el Primer Trimestre de cada año y hasta que termine el pago de la totalidad de las Vigencias Futuras que se autorizan en la presente Ordenanza, un informe financiero sobre el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, presentado a esta Corporación, como soporte demostrativo de la solvencia y sostenibilidad del Departamento para avocar los proyectos planeados como de importancia estratégica para el Valle del Cauca,

**ARTICULO SEXTO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ordenanza No. 259 de 2008.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

  
**JOSÉ FABIO ROJAS GIRALDO**  
Presidente

  
**LUÍS ARTURO PACHÓN RODRIGUEZ**  
Secretario General



Asamblea Departamental del Valle del Cauca  
Secretaria General

**ORDENANZA No. 280 DE 2009**  
( Febrero 16 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

**CERTIFICACION:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**CERTIFICA:**

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 393 del 12 de febrero de 2009, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

<b>PRIMER DEBATE</b>	Febrero 13 de 2009
<b>SEGUNDO DEBATE</b>	Febrero 14 de 2009
<b>TERCER DEBATE</b>	Febrero 15 de 2009

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

**LUIS ARTURO PACHÓN RODRIGUEZ**  
Secretario General

Revisó LORENA GAVIRIA HOYOS, Asesora Jurídica

Digitó Ana Adela I.